

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF:	Aprı	ieba e i	iedad	Concesionaria			
	San	José	-Tecnocontrol	S.A."	del	contrato	de
	concesión		"Programa	de	Concesiones		de
	Infra	iestruc	tura Hospitalari:	a".			

SANTIAGO, 1 9 JUN 2017

CONTRALORIA GENERAL								
TON	MA DE RAZON							
RE(CEPCIO	N						
DEPART.								
JURIDICO								
DEPT. T. R.								
Y REGISTRO								
DEPART. CONTABIL.								
SUB. DEP. C. CENTRAL								
SUB. DEP.								
E. CUENTAS								
SUB. DEPTO.								
C. P. Y BIENES NAC.								
DEPART.								
AUDITORIA								
DEPART, V. O. P. , U. y T.								
SUB. DEPTO. MUNICIP.								
REFRENDACION								
REF. POR \$								
IMPUTAC.								
ANOT. POR \$								
IMPUTAC.								
DEDUC.DTO.								
•								
		1						

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM N° 1670/16, y Ord. IF/HM N° 1676/16, ambos del 06 de junio de 2016, Ord. IF/HM N° 1769/16, de 13 de julio de 2016 y Ord. IF/HM N° 1785/16, de 15 de julio, de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 05, de 06 de junio, de 2016.
- El Informe de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 307/16, de 04 de mayo, de 2016.
- La carta N° 625-GG-2016, de 01 de julio de 2016, de la "Sociedad Concesionaria San José Tecnocontrol S.A.".

La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1670/16, de 6 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de 1 multa a la "Sociedad Concesionaria San José-Tecnocontrol S.A.", conforme a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39, y 1.10.18, de la Tabla de Indicadores Centinelas Clase A-5, de las Bases de Licitación, al verificarse una falla en la continuidad de suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos.
- Que la propuesta de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. IF-HM N° 1676/16,
 de 06 de junio de 2016, del Inspector Fiscal y por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 05, de 06 de junio, de 2016.
- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1785/16, de 15 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Informe Técnico N° 307, del 04 de mayo de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se establece que el día sábado 16 de abril de 2016, aproximadamente a las 22:00 horas, se produjo un corte de energía, activándose automáticamente los grupos electrógenos de respaldo, los que luego de funcionar por aproximadamente 90 minutos suministrando energía, se detuvieron, dejando al señalado recinto de salud en estado de black out.

Continúa el precitado Informe Técnico señalando que la causa de este grave incidente se debió, según informó el personal técnico de la Sociedad Concesionaria, a una falla de la electroválvula que controla el funcionamiento de las bombas de trasvasije de combustible, entre el estanque principal y el estanque diario que alimenta los 4 generadores disponibles en el hospital, lo que provocó que una vez agotada la reserva de combustible del estanque diario se detuvieran los generadores eléctricos de respaldo.

Con el fin de recuperar la alimentación del estanque diario, la Sociedad Concesionaria utilizó una bomba auxiliar manual y mangueras provistas por bomberos, logrando reanudar el funcionamiento de los generadores aproximadamente a las 05:00 am.

En cuanto al funcionamiento del sistema en caso de interrupción del suministro eléctrico externo, el controlador de los grupos electrógenos detecta las fallas de energía y activa en forma automática (con un rezago de 8 a 10 segundos) la partida de los cuatro grupos electrógenos. Durante esos segundos las UPS de los servicios críticos mantienen estable el suministro eléctrico. Una vez reestablecida la electricidad en todo el Hospital, se van apagando los grupos electrógenos de respaldo según la demanda existente en el momento.

Agrega el Informe que si bien el "Hospital cuenta con sistemas de UPS estáticas y dinámicas orientadas, por una parte, a compensar variaciones de la calidad del suministro de energía a las instalaciones vitales, y por otra a mantener en funcionamiento los equipos críticos durante un tiempo que haga posible realizar operaciones que aseguren los procedimientos clínicos o técnicos que no pueden detenerse, al menos durante un período acotado de tiempo", ello no fue suficiente debido a la duración del corte de energía que se prolongó durante más tiempo que el permitido por las baterías de las UPS.

Finalmente, el Informe indica que en la medida que la alimentación de combustible de los grupos generadores depende del funcionamiento de una sola electroválvula que puede activar una de las dos bombas de trasvasije incluidas en el sistema, queda de manifiesto una debilidad del sistema de

respaldo de energía, lo que se agrava con el antecedente señalado por la Concesionaria de que no existe en el mercado nacional repuesto para la electroválvula dañada.

- Que por su parte, la Sociedad Concesionaria solicitó, por carta SC-GG N° 625, de 01 de julio de 2016, tener presente al momento de resolver que la falla del suministro eléctrico de los generadores se extendió solo por 4 horas y 50 minutos, y no por 2 días, como, según el Concesionario, lo indicaría el Ord. IF-HM N° 1676/16; que existe una errada fundamentación de la infracción contractual, considerando que ninguna de las disposiciones contractuales sanciona la falta de suministro eléctrico, teniendo como criterio de aplicación "las consecuencias que generó el corte de suministro de electricidad, en el suministro del aire medicinal y vacío"; y finalmente, reclama que la multa vulneraría los principios de estricta sujeción a las bases y de tipicidad penal como límite al ius puniendi del estado, establecidos en el inciso 3°, del artículo 10, de la ley n° 19.886.
- Que por Ord. IF/HM N° 1769/16, de 13 de julio de 2016, el Inspector Fiscal responde a la carta precitada, señalando que no se presentan nuevos antecedentes que permitan modificar la propuesta de multa realizada a esta Dirección General de Obras Públicas.
- Que el artículo 1.10.18 "Indicadores Centinela", de las Bases de Licitación, dispone que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión, A Nº 5, una falla en la calidad o continuidad de suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos y que en caso que ocurra dicho evento, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las correspondientes multas establecidas en la Tabla Nº 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que de acuerdo al artículo 2.6.2.1.6.7, de las Bases de Licitación, los gases clínicos -compuesto por oxígeno líquido, oxígeno gaseoso y otros gases envasados- serán abastecidos por el Hospital, pero la administración, operación y control del funcionamiento de este abastecimiento corresponde al Concesionario. Luego agrega, que el Concesionario se encargará de todos los trabajos necesarios para el montaje, mantenimiento y explotación del sistema de gases y vacío.
- Que en ese contexto, cabe ilustrar que tanto el sistema de Gases Clínicos (oxígeno líquido y gaseoso, aire comprimido y nitrógeno), como el sistema de vacío medicinal, son provistos por un equipamiento que impulsa los productos por las redes correspondientes desde la central de producción hasta los puntos de consumo. Al producirse una falla eléctrica como la ocurrida (black out), que incluyó los sistemas de respaldo de energía, se produce la detención de las bombas de impulsión y de aspiración del sistema de gases clínicos y de vacío, lo que colapsó el suministro y por lo mismo se produce una falla en la continuidad de suministro de aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalación y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos.
- Que respecto a los descargos realizados por la concesionaria sobre la extensión del corte del suministro eléctrico, cabe señalar que, el incumpliendo de la obligación que nos ocupa es la falla en la continuidad de suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos, no importando, para este caso, la extensión que se alega; que en cuanto a la errada fundamentación de la infracción que se plantea, baste lo señalado precedentemente en cuanto a que el evento que se sanciona es la falla en la continuidad de suministro del aire medicinal y vacío, independiente de la causa que produjo dicha falla.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incurrió en el evento, Centinela Clase A, N° 5, al constatarse que en el Hospital de Maipú se verificó una falla en la continuidad de suministro de aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos, una vez que se detuvieron los generadores eléctricos de respaldo.
- Que el artículo 1.8.5.1, "Tipo de Infracciones y multas", Tabla Nº 4, letra b.39, de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 250 UTM, por cada vez, que se incurra "en algunas de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores centinela Clase A".
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° _____2304 / (Exento)



- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a la "Sociedad Concesionaria San José Tecnocontrol S.A.", una multa de 250 UTM, por haber incurrido en la causal N° 5 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A, al producirse una falla en la continuidad del suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos, en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39, de las referidas Bases de Licitación.
- 2. NOTIFÍQUE el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria San José Tecnocontrol S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria San José Tecnocontrol S.A." deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. **DISPÓNESE** que atendido al monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LERIA BRUHN CRUZ fa Depto Fiscalización de Contratos y Consultorias

MAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI Director General de Obras Públicas MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRA	LORIA GENE		
TON	MA DE RAZON		
R E (CEPCIO		
DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. Auditoria			
DEPART. V. O. P. , U. y T.		V.	THER SOTO MUSICA (6)
SUB. DEPTO. MUNICIP.		Ö	The Division He was sufficient to the as sufficient and the second sufficient to the second suff
REF	RENDACI	O N	
REF. POR \$			
ANOT. POR \$		1) ludl/	
DEDUC.DTO.	and the second s	Jefe de División de Operacion Obras Concesionadas C	
0.0	1729591	0	•

RODRIGO URZUA ALVAREZ Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP (5)

PATRICIO INOSTROZA LOBOS Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotaçión ce Obras Concesionadas